

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.
Demandado : GIOVANNY RUIZ HERNANDEZ
Radicación : 73001-40-03-001-2017-00394-00.

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, presentada por la parte actora y como quiera que la parte ejecutada no se opuso al mismo, es del caso acceder a dicho desistimiento, en consecuencia, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, decretas en este asunto. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar en condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de las garantías base de ejecución pagarés, a favor de la parte ejecutante.

QUINTO: Una vez en firme esta providencia, archive el presente proceso, previa desanotacion en los libros respectivo y Siglo XXI de este Juzgado.

SEXTO: Ordenar gastos de curaduría al Dr. GERMAN RUBIO LABRADOR en la suma de \$200.000.00, que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso.

NOTIFIQUESE,

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Handwritten signature or initials.

RAD. 2017-00394-00 MEMORIAL NO SE OPONE AL DESISTIMIENTO Y, SOLICITANDO FIJAR GASTOS AL CURADOR.

german rubio labrador <germanrubio69@hotmail.com>

Mié 02/06/2021 15:33

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@hyth.net.co <gerencia@hyth.net.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

img143.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.

DDO: GIOVANNY RUIZ HERNANDEZ

Cordialmente,

GERMÁN RUBIO LABRADOR
Curador Ad litem.

**SEÑORA
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE (Tolima).**

Asunto: No oposición. Fijación gastos al curador ad litem.
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00394-00
Demandante: BANCO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE
BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: GIOVANNY RUIZ HERNANDEZ.

GERMAN RUBIO LABRADOR, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, con E-mail: germanrubio69@hotmail.com, comedidamente me permito manifestarle:

Que **NO** me **OPONGO** al desistimiento de las pretensiones que en forma condicionada presenta la parte ejecutante; siempre y cuanto no estén vigentes medidas cautelares contra el ejecutado.

De otro lado, **SOLICITO**:

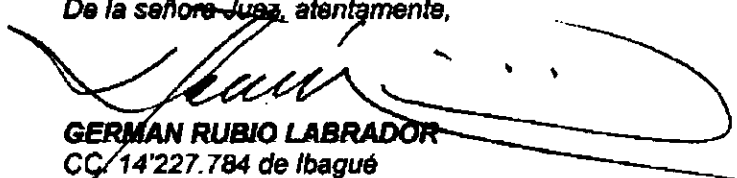
De conformidad a lo dispuesto ya establecido en el precedente jurisprudencial de la H. Corte Constitucional en Sentencia C-083 de febrero 12 de 2014, le solicito al Juzgado proceda a fijarme los correspondientes gastos como curador *ad litem*, teniendo en cuenta la prestancia, vigilancia y demás circunstancias que acredito al Despacho. Pues, en algunos de sus apartes, dice el precitado fallo aquél alto Tribunal:

“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador *ad litem* y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado” (H. Corte Constitucional, Sentencia C-083 de febrero 12 de 2014, Mag. Pte. Dra. María Victoria Calle Correa, expediente D-9761).

De denegarse mi anterior petición a acorde al anterior precedente jurisprudencia, le pido al Despacho sentar su propio criterio.

Anexo la comprobación de la prestancia, vigilancia y demás circunstancias que estuve atento al desarrollo de la gestión a mí encomendada.

De la señora Juez, atentamente,



GERMAN RUBIO LABRADOR
C.C. 14'227.784 de Ibagué
T.P. 117797 del H. Consejo Superior de la Judicatura
E-mail: germanrubio69@hotmail.com

Calle 9ª No. 1-124 Oficina 202. El Centro de Ibagué (Tolima).
Celular 310-523-7213
E-mail: germanrubio69@hotmail.com

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 73001400300120170039400

JUZGADO 1° Civil Municipal de Itagué

Demandante: BANCO COLPATRIA

GIOVANNY RUIZ HERNANDEZ

Cargo: Curador ad litem

AGOSTO 29/18 SE NOTIFICO CURADOR.

SEPT 3/18 RECEPCION MEMORIAL (1) FOLIO.

SEPT 19/18 AUTO ORDENA LLEVAR ADELANTE EJECUCION.

OCT 2/18 AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS - FIJA EN ESTADO.

NOV 22/18 RECEPCION MEMORIAL.

NOV 29/18 FIJA EN LISTA LIQUIDACION DEL CREDITO.

DIC 6/18 AL DESPACHO.

DIC 10/18 APRUEBA LIQ. CREDITO.

OCT 9/19 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

OCT 17/19 ACTUACIONES GENERALES.

OCT 24/19 OFICIO ELABORADO 2767.

OCT 28/19 ENTREGA OFICIO RETIRADO DEPENDIENTE

ENE 30/20 RECEPCION MEMORIAL.

ABRIL 17/21 AGREGA MEMORIAL.

ABRIL 17/21 AL DESPACHO 2.

ABRIL 29/21 RECEPCION MEMORIAL ALLEGADO POR LA PARTE DTE.

MAYO 6/21 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR. MAYO 22/21 AL DESPACHO.

MAYO 27/21 AUTO CORRE TRASLADO A LA PARTE DDA. POR 3 DIAS DESISTIMIENTO.